Rep 1570-13
Nº 543
Fs. 4065
07/05/2013

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
"CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ANGELES".

NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

En Los Ángeles, a dieciséis de Abril de dos mil trece, siendo las dieciocho quince horas, se lleva a efecto una Asamblea en las dependencias de la Municipalidad de Los Ángeles, con oficio en calle Caupolicán trescientos noventa y nueve, de la ciudad de Los Ángeles, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **"CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ANGELES"**. Preside la reunión, don Esteban Krause Salazar, chileno, cédula nacional de identidad número [redacted], de profesión ingeniero forestal y con domicilio para estos efectos en calle Caupolicán trescientos noventa y nueve de Los Ángeles, y actúa como Secretario don Andrés Alberto Castillo Candia, chileno, cédula de identidad número [redacted], de profesión médico veterinario, y con domicilio para estos efectos en calle Caupolicán trescientos noventa y nueve de Los Ángeles. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos íntegramente en presencia de los asistentes.

SEGUNDO: Se procede a elegir Directorio Provisorio, el cual queda compuesto de la siguiente forma:

Presidente	: Don Esteban Krause Salazar, Alcalde Municipalidad de Los Ángeles.
Vicepresidente (a)	: Doña Marcela Victoria Rosen Carvajal, cédula de identidad Nº [redacted]
Secretario(a)	: Don Andrés Castillo Candia, Director de DIDECO Municipalidad de Los Ángeles.
Tesorero (a)	: Don Claudio Heriberto Contreras Concha, cédula de identidad [redacted]
Director(a)	: Don Eliseo Rivera Altamirano, cédula de identidad Nº [redacted]

Director(a) : Doña Mariela Oriette Carmen Belmar Polanco, cédula de identidad N° [redacted]

Director(a) : Don Claudio Ismael Maldonado Díaz, cédula de identidad N° [redacted]

Director(a) : Doña Brunilda Gilardoni Mussatti, cédula de identidad N° [redacted]

Todos los cuales prometieron desempeñarlo fielmente.

TERCERO: De igual forma facultan a la abogado doña Jessica Salazar Czischke, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Asimismo, se confiere poder amplio a la abogado Jessica Salazar Czischke, chilena, cédula de identidad número [redacted] y con domicilio para estos efectos en Caupolicán trescientos noventa y nueve, de Los Ángeles, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.-

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 19:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

CERTIFICO: Haber asistido al Acta Asamblea General Ordinaria de Socios de Corporación Cultural Municipal de Los Angeles, celebrada el día 16 de abril de 2013, a las 18,15 hrs. en dependencias de la Municipalidad de Los Angeles, ubicada en calle Caupolicán 399, de lo que da cuenta el acta precedente, y que los hechos que en ella se hacen constar corresponden fielmente a lo tratado y acordado en ella. Los Angeles, 16 de Abril de 2013. iar

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES
NOTARIO PÚBLICO
LOS ANGELES

CERTIFICO: Que el documento que antecede **es testimonio** fiel de su original el que **se encuentra** protocolizado al final del **presente** Registro a mi cargo, bajo el **Nº** 543 con fecha 1/05/2013
Los Angeles, 1 de Mayo de 2013

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES
NOTARIO PÚBLICO
LOS ANGELES

lar

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

DE

ESTATUTOS CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ANGELES

REPERTORIO: 2.490-13

EN LOS ANGELES, República de Chile a treinta de Julio del año dos mil trece, ante mí **JAVIER RENE RIOSECO FERNANDEZ**, abogado, Notario Público de Los Ángeles y su territorio jurisdiccional, Suplente de la Titular doña **MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES**, con domicilio en calle Lautaro número [redacted], de esta ciudad, nombrado por Decreto número sesenta y ocho de fecha veintiséis de Julio del año dos mil trece, del Segundo Juzgado de Letras de esta ciudad, protocolizado con fecha veintinueve de Julio de dos mil trece, bajo el número ochocientos veintitrés, Repertorio número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho guión trece, comparece: doña **JESSICA IVONNE SALAZAR CZISCHKE,** cédula de identidad número [redacted] abogada, casada, con domicilio para estos efectos en calle Caupolicán trescientos noventa y nueve, la compareciente chilena, mayor de edad y expone: Que, viene en reducir a escritura pública los siguientes estatutos: "ESTATUTOS CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ANGELES TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de carácter cultural, denominada **"CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE LOS ANGELES"** que se regirá por las disposiciones del Párrafo primero del Titulo Sexto de la Ley Orgánica de Constitucional de Municipalidades, por el Título XXXIII del libro uno del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, entre ellas la Ley diecinueve mil cuatrocientos dieciocho modificada por la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por los

presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten.- Se deja constancia que la creación de la Corporación Cultural Municipal, fue aprobada mediante acuerdo número ciento treinta y nueve guión cero nueve adoptado en la sesión ordinaria de seis de julio del año dos mil nueve, por el Honorable Concejo Municipal de la Comuna de Los Angeles.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El Domicilio de la Corporación será la Comuna de Los Ángeles, Provincia de Bío-Bío, Región del Bío-Bío, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación tendrá por objeto crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas y actividades destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la literatura, la lírica, la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, la artesanía u otras manifestaciones o expresiones similares, como asimismo la conservación, promoción, estudio y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar y/o participar en toda clase de espectáculos, festivales, encuentros, ferias y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura en la Comuna de Los Ángeles, o que desde esta comuna se proyecten a otras localidades del país o del extranjero. b) Difundir las acciones culturales de la comuna y las que genere o en las que participe esta Corporación, pudiendo establecer medios propios de difusión, sea televisivo, radial, escrito u otro. C) Coordinar y estimular la realización de programas y convenios con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero. D) Planificar la acción cultural para la obtención de fondos y medios que permitan su realización, sea con recursos propios u obtenidos en convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; e) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; f) Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación. G) Obtener los recursos necesarios para la

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

formación de un fondo destinado a financiar las actividades de la Corporación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación. H) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación. I) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas, talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional. J) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extra programática en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura. K) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la Corporación, como también administrar las sedes o centros culturales que se formen o construyan para el cumplimiento de dichos fines. L) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos, acordada por sus asociados. M) La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. N) Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas de carácter legal que existan y de lo que se disponga en estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Cultural Municipal de Los Ángeles no persigue fines de lucro, y se excluyen de su seno expresiones políticas o religiosas, de carácter partidista o ajeno a las finalidades propias. **TITULO II DE LOS SOCIOS ARTÍCULO SEXTO:** Los

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

socios de la corporación podrán ser Activos, Cooperadores y Honorarios. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son socios activos las personas naturales y jurídicas debidamente representadas, que participen en el acto de constitución de la Corporación Cultural Municipal de Los Ángeles y aquellas que incorporándose con posterioridad a dicho acto, sean aceptadas por la Asamblea en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto, y a propuesta del Directorio de la Corporación, por solicitud presentada al efecto, y cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes estatutos, se comprometan a dar cumplimiento a los Objetivos de la Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la corporación, participar con derecho a voz y voto en las juntas generales, presentar proyectos y proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o Consejo Asesor o por las juntas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto, quedan obligados los miembros activos a asistir a las reuniones a que fueren convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones pecuniarias para la Corporación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Son socios Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, que estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar financieramente, ya sea en dinero, especies o cualquier clase de bienes de la Corporación. Las contribuciones serán determinadas de común acuerdo entre el erogante y el directorio. Los Socios cooperadores no tendrán otro derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación a través de su Memoria Anual y Balance y no otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución a la que se ha comprometido. **ARTÍCULO NOVENO:** Son socios Honorarios aquellas personas naturales y jurídicas que por sus méritos o por su destacada actuación en el campo de la cultura, sean propuestas en tal carácter por el Presidente del Directorio, o por diez socios a lo menos. Dicha propuesta deberá ser comunicada por el Directorio a la Asamblea la que en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto, decidirá su incorporación por la mayoría de sus miembros presentes, aceptada por la persona propuesta. No

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

tienen obligación de asistencia, ni de hacer las cotizaciones pecuniarias a que se refiere la letra b) del artículo Cuadragésimo Séptimo de estos Estatutos, como así mismo, estarán relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieren encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general tienen todos los derechos de los socios activos de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Para ingresar como socio activo de la Corporación se requiere presentar una solicitud al directorio, la cual deberá ser aprobada por el Directorio, y comunicada en la primera Asamblea que se celebre. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Para ser aceptado como socio activo es necesario reunir alguno de los siguientes requisitos: a) Estar en posesión de algún título o grado académico, experiencia o estudios que, a juicio del Directorio, sea suficiente para considerar su incorporación; b) Manifestar un claro interés en el desarrollo cultural, calificado por el Directorio; c) Ser una de aquellas personas, naturales o jurídicas, que por sus condiciones de excepción, calificado por el Directorio la hagan merecedora de poseer la calidad de socio. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Para ser aceptado como socio honorario será necesario el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada para tal efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cualquier socio podrá retirarse de la Corporación dando aviso por intermedio de una carta certificada al Directorio. El retiro no se entiende hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación, con todo, el socio que se retire deberá cumplir con las obligaciones para con esta Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo éste, según lo establecido precedentemente. Además, la calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento. B) Por disolución de acuerdo a causales legales, en caso de las personas jurídicas y c) Aplicación de alguna medida disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la Corporación y su exclusión de los registros sociales. d) Por inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas de la Junta o Asamblea General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los estatutos, reglamento y decisiones del directorio y de las Juntas o Asambleas Generales. B) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se designe y las comisiones que se les encomiende. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Los socios podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro de la Corporación con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o por escrito. b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación por incumplimiento reiterado de sus obligaciones. C) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de los miembros. Si el afectado fuere miembro del Directorio, esta quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberá ser acordadas por la mayoría absoluta de lo miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por dos tercios del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las resoluciones que acuerden el Directorio en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Junta General Ordinaria que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidieran apelar de ellas deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebrare la referida Junta General, la que para modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los demás casos. **TITULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y la integran el conjunto de sus socios. Compuesta por los socios activos, la Asamblea General de socios es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el directorio, como asimismo deberá resolver sobre la incorporación de nuevos socios y sobre su expulsión. Cada miembro

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

de la Asamblea General de Socios tendrá derecho a un voto. Lo acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año, en el mes de marzo. Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio así lo exijan los estatutos o las necesidades de la Corporación o a petición escrita de su Presidente o de la mayoría de la Asamblea General de Socios. En estos casos, el Directorio, deberá convocar a Junta General dentro de los siete días siguientes a la solicitud. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las citaciones a las Juntas Generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un Diario de Circulación Regional, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar fecha, hora y lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera Asamblea no se reuniere el quórum suficiente, se citará a una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera convocatoria, pudiendo citarse en un mismo aviso. También podrá citarse mediante carta certificada remitida al domicilio que el socio tenga registrado en la Corporación, o por ambos medios a la vez. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Juntas o Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente del Directorio de la Corporación, actuando de secretario quien lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

y por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria en el mes de Marzo: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificadas por la Junta General Extraordinaria convocada para tales efectos. C) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señala en estos Estatutos. d) Conocer, discutir y aprobar por la mayoría de los socios asistentes el programa general anual de actividades, que como proyecto presente el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En sus reuniones las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiere a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y en especial los que digan relación con: a) La reforma de los Estatutos. Disolución de la Corporación. b) Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y a los Estatutos les correspondan. c) De la adquisición, hipoteca y venta de bienes raíces de la Corporación. d) Conocer y pronunciarse sobre la incorporación o expulsión de un socio. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) deberán reducirse a escritura pública que se suscribirá el Secretario General en representación de la Asamblea General. **TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** La plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas u órganos de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio se compondrá de ocho miembros. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

SÉPTIMO: El Directorio estará constituido por miembros por derecho propio, otros nominados y otros elegidos. Será por derecho propio director, presidente del Directorio y de la Corporación, el Alcalde de la Municipalidad de Los Ángeles. El Alcalde nominará además, cuatro directores, uno de los cuales será el Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad, quien actuará como secretario del Directorio. Además, elegirá tres directores, de entre los socios fundadores o activos. Los socios elegirán de entre ellos, tres directores en la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse una vez al año. Cada socio votará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de elegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** No podrán ser Directores de la Corporación las personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos o aquellos que hubieren sido removidos de su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos de estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio en su primera sesión designará de entre sus miembros un Vicepresidente y un Tesorero. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los miembros del Directorio, salvo el Presidente, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente, los miembros designados durarán idéntico período pudiendo ser ratificados. Cada Directorio al término de su gestión, que ocurrirá de pleno derecho y al momento de cesar en su cargo, la autoridad que lo preside presentará a la Corporación una memoria, balance e inventario del período. De los miembros del Directorio, excluido el Presidente y el Secretario, se mantendrán dos cualesquiera de ellos, uno de los que ha elegido la Asamblea y uno de los que ha elegido el Alcalde, para el período siguiente y a fin de mantener una continuidad y conocimiento de los procesos desarrollados por la Corporación.

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de esta Corporación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueran formalizados o condenados por crimen o simple delito y si dejaran de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones de Directorio, sin la autorización expresa de éste. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio, podrán declarar inhabilidad física, moral o inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado para el efecto con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá apelarse ante la Junta General Ordinaria más próxima. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un Director de elección para el desempeño de su cargo, se nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio tendrá sus sesiones ordinarias en la forma y periodicidad que lo acuerde el mismo Directorio en su primera sesión, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente del Directorio. El procedimiento de las citaciones igualmente lo fijará el directorio. La citación de sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, único que deberá ser materia de la reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto señala. En lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de ambos inciso del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

dan por reproducidas una a una y no se transcriben por ser conocidas de los comparecientes. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, al presidente del directorio le corresponde ver específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del directorio. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación. c) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos estatutos. d) Citar al directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores. e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. F) Presentar al directorio, el presupuesto anual de la corporación y balance general de las operaciones. g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando los miembros del directorio responsables de su cometido. h) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la corporación y de sus sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en funcionarios superiores de la corporación. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación. j) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio Las demás atribuciones que determinen los estatutos y reglamentos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio de la Corporación deberá rendir cuenta documentada, completa y en forma semestral, a la Municipalidad, acerca de sus actividades y del uso de los recursos. Esta cuenta deberá ser visada por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad. El Directorio podrá delegar esta obligación en el Gerente o uno de sus directores.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos estatutos. Son atribuciones del directorio: Uno.-Dirigir la corporación y velar por que se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. Dos.- Administrar los bienes sociales, invertir y disponer de sus recursos. Tres.- Citar a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias cuando sean necesarias o solicitarlo

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo decimonoveno. Cuatro.- Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los directores en ejercicio. Cinco.- Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de sus oficinas, comisiones o comités de la Corporación que se creen para el cumplimiento de sus fines. Seis.- Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. Siete.- Contratar al personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando así se resolviese. Ocho.- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Nueve.- Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**: El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir, permutar, constituir, servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda clase de bienes muebles o bienes inmuebles. Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos, celebrar contratos de trabajos, fijar sus condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes y de depósitos en ahorro y crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las pólizas; percibir, contratar, alzar, y posponer prendas, constituir, modificar prorrogar, disolver, y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con derecho a voz y a voto; delegar y aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

créditos para los fines de la Corporación; delegar parte de sus atribuciones en el presidente y otro miembro del Directorio, funcionarios de la Corporación, efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda clase de autoridades y servicios administrativos, públicos, semi-públicos, municipales u otros servicios de Aduana, Contraloría General de la República y Tribunales de Justicia, Ministerios y Autoridades. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Son atribuciones del Vicepresidente. a) Presidir las reuniones en ausencia del Presidente, con plenas facultades. b) Colaborar con el Presidente en todo lo que fuere necesario o cuando éste lo solicite o delegue especialmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los deberes y atribuciones del Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de Actas de las sesiones del Directorio y Asamblea, y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación. b) Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y Asamblea cuando proceda. c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente o Vicepresidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Autorizar y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Directivo. f) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos y reglamentos, el Directorio, y su Presidente, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Llevar la contabilidad de la Corporación. b) Mantener el día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos. c) Preparar el balance, presupuesto, cuenta documentada completa y otros antecedentes que digan relación con la contabilidad, gestión y uso de los recursos que constituyen el patrimonio financiero y material de la Corporación, documentación que deberá enviarse al Municipio y/o rendirse al Directorio o a la Asamblea, según Estatutos y conforme a la legislación vigente y al artículo Trigésimo Sexto. a) Mantener el día un Inventario de todos los bienes de la Corporación. b) Abrir

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la institución, contra los cuales sólo podrá girar conjuntamente con el Presidente del Directorio y de la Corporación. c) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente. d) En caso de impedimento o ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último determine. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá hacerse asesorar en materias específicas y relacionadas con sus fines y objetivos, por especialistas o expertos de cada área, correspondiendo al Directorio fijar las prestaciones y los honorarios, si procedieren.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Podrá existir un Gerente, quien tendrá las funciones y atribuciones ejecutivas o administrativas que fija este estatuto y le encargue la Corporación, a través del Directorio que lo designa. Este cargo será de confianza del directorio, sin formar parte del mismo y remunerado. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Uno.- Llevar a cabo y ejecutar políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el directorio. Dos.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende. Tres.- Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su Gestión Administrativa. Cuatro.- Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos, balances y memorias de la Corporación. Cinco.- Llevar y custodiar los Libros de Acta y de Registro de socios de la Corporación; Seis.- Custodiar los fondos, título y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que a su juicio deban ser solventados, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización. Siete.- Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la Corporación; y Ocho.- Ejercer las demás atribuciones y facultades y cumplir los deberes u obligaciones que le deleguen e impongan el Directorio y su Presidente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,

MARIA ANTONIETA CARRILLO FUENTES NOTARIO PÚBLICO

compuesta de tres miembros que no necesariamente serán directores, y durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente, los libros de contabilidad, como asimismo inspeccionar las Cuentas Bancarias y de Ahorro que existieren. b) Informar en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, la marcha de la Tesorería y la Gestión Financiera del gerente, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare al comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, quienes en una única y sola votación votarán por una sola persona propuesta hasta completar el número de cargos a elegir, y de persistir éste se dirimirá por sorteo, salvo previa renuncia de alguno de los candidatos. **TITULO V DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**: El patrimonio de la Corporación estará formado por: i.Los bienes que aporten los socios y los que adquiera a cualquier título. ii. Con el valor de las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias que aporten los socios a la Corporación de acuerdos a los montos que propone el Directorio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, entre cero coma ciento veinticinco Unidad Tributaria Mensual a Una Unidad Tributaria mensual mensuales, en el caso de las personas naturales. Las cuotas extraordinarias serán fijada a proposición del Directorio y aprobada en Asamblea General Extraordinaria. En el caso de las personas jurídicas las cuotas de incorporación y cuotas periódicas ordinarias se determina de común acuerdo entre las partes, el socio y el Directorio de la Corporación. De ello deberá informarse en la próxima Asamblea General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria. iii. Las subvenciones que reciba del presupuesto de la nación, de las Municipalidades u otras personas jurídicas o naturales. iv Las donaciones, herencias, legados,

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

erogaciones y fondos en general que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado de las municipalidades o de los organismos fiscales semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de este Estatuto, podrá aceptar representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación. V.- En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** En cuanto el patrimonio de la Corporación se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Dirección de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas. **ITULO VI "DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS" Y "DE LA DISOLUCIÓN": QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los Estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los miembros en ejercicio. La Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos, para estos efectos. **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de producirse la disolución de la Corporación Cultural Municipal de Los Ángeles, los bienes materiales y recursos financieros, pasarán a conformar el patrimonio de la Municipalidad de Los Ángeles. Sin embargo, deberá efectuarse inventario de los mismos para los efectos de responder de deudas de la Corporación para con terceros, pues la responsabilidad del Municipio llega sólo hasta el monto en que se avalúen dichos bienes y recursos financieros. **DISPOSICIONES**

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PUBLICO LOS ANGELES

TRANSITORIAS. Artículo primero transitorio: El Directorio provisional de esta Corporación que se crea, estará conformado según se detalla en el Acta de constitución y aprobación de estos Estatutos, celebrada por la Asamblea General Ordinaria de socios, y su duración en el cargo, con excepción de su presidente, es hasta el mes de Marzo de dos mil quince". Conforme con los estatutos transcritos y devueltos al interesado. Minuta redactada por la abogado, Jessica Salazar Czischke. Así lo otorga y en comprobante previa lectura firma y ratifica lo expuesto con la Notario que autoriza. Se dio copias y se anotó en el libro de repertorios bajo el número señalado. Doy Fe.-

Jessica Salazar Czischke

MARIA ANTONIETA CARRILLO FLORES NOTARIO PÚBLICO LOS ANGELES

JAVIER RENE RIOSECO FERNANDEZ NOTARIO SUPLENTE Los Angeles

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE AUTORIZO, FIRMO Y SELLO
LOS ANGELES, 30 Jul 2013